

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO

ÍNDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS

- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

- ÍNDICE

- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

- SUBPARTE A – GENERALIDADES

- 61.1 Aplicación, definiciones particulares y generalidades.
- 61.2 Aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).
- 61.3 Requerimiento de licencia, certificado de competencia de piloto, habilitación adicional y/o habilitación psicofisiológica.
- 61.4 Aprobación de entrenador sintético de vuelo.
- 61.5 Licencias, certificados de competencia y habilitaciones en referencia a aeronaves.
- 61.7 Supresión de habilitaciones.
- 61.9 Reservado.
- 61.11 Reservado.
- 61.13 Solicitudes de licencias, certificado de competencia y habilitaciones.
- 61.14 Devolución del certificado de idoneidad aeronáutica.
- 61.15 Actos relacionados con el alcohol y drogas.
- 61.17 Certificado provisorio para licencias, certificados de competencia y/o habilitaciones.
- 61.19 Vigencia de las licencias y habilitaciones.
- 61.21 Vigencia de la habilitación para operar Cat. II y Cat. III (que no estén comprendidas en las Partes 121 y 135 de estas RAAC).
- 61.22 Validez del Certificado Analítico.
- 61.23 Calificación, clase y período de validez del certificado de habilitación psicofisiológica.
- 61.25 Cambio de nombre.
- 61.27 Licencia de piloto. Devolución voluntaria.
- 61.29 Duplicado de licencia, certificado de competencia o certificado de habilitación psicofisiológica por pérdida o destrucción.
- 61.31 Habilitación de tipo de aeronave, instrucción adicional y autorización.
- 61.32 Instrucción adicional para ciertas aeronaves.
- 61.33 Exámenes. Procedimientos generales.
- 61.34 Requerimiento de idioma.
- 61.35 Examen teórico de conocimientos.
- 61.37 Examen teórico. Engaño u otra conducta ilícita en el examen.
- 61.39 Requisitos para el examen de vuelo.
- 61.41 Instrucción de vuelo impartida por otros instructores de vuelo autorizados.
- 61.43 Examen de vuelo. Procedimientos generales.
- 61.45 Aeronave y equipamiento mínimo requerido.
- 61.47 Inspector de vuelo. Exámenes.
- 61.49 Examen posterior a la reprobación.
- 61.51 Libro de vuelo.
- 61.52 Certificación de las horas de vuelo.
- 61.53 Prohibición de volar durante deficiencias médicas.
- 61.55 Habilitación de copiloto.
- 61.57 Experiencia reciente. Piloto (solo para habilitación de tipo de aeronave).

- 61.59 Falsificación, reproducción o alteración de solicitudes, licencias, habilitaciones, libro de vuelo, informes o registros.
- 61.60 Cambio de domicilio.

- SUBPARTE B - HABILITACIONES ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE PILOTO

- 61.61 Aplicación.
- 61.63 Habilitación de aeronaves.
- 61.64 Uso de entrenador sintético de vuelo.
- 61.65 Requisitos para la Habilitación de Vuelo por Instrumentos (HVI).
- 61.66 Copiloto de Relevé de Crucero (CRC).
- 61.67 Requisitos para la habilitación de piloto para operar Cat.II.
- 61.68 Requisitos para la habilitación de piloto para operar Cat.III.
- 61.69 Otras habilitaciones.
- 61.71 Personas que han aprobado un curso teórico en una escuela habilitada.
- 61.73 Aviadores militares.
- 61.75 Reválida: licencia de piloto emitida en base a una licencia extranjera de piloto.
- 61.77 Certificado de convalidación.

- SUBPARTE C - ALUMNO PILOTO

- 61.81 Aplicación.
- 61.83 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.85 Autorización para el vuelo solo.
- 61.87 Requerimientos para el vuelo solo de alumno piloto.
- 61.89 Limitaciones generales.
- 61.91 Vuelos de travesía.
- 61.93 Operaciones en espacio aéreo Clase B y en aeródromos ubicados dentro de este espacio.
- 61.95 Aplicación.
- 61.96 Requisitos generales.
- 61.97 Conocimientos aeronáuticos. Instrucción de vuelo.
- 61.98 Experiencia de vuelo. Examen de vuelo.
- 61.99 Adaptación para piloto de motoplaneador.
- 61.100 Atribuciones y limitaciones.

- SUBPARTE E - LICENCIA DE PILOTO PRIVADO

- 61.101 Aplicación.
- 61.103 Requisitos para el otorgamiento. Generalidades.
- 61.105 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.107 Examen de vuelo.
- 61.109 Experiencia de vuelo.
- 61.111 Reservado.
- 61.113 Reservado.
- 61.115 Atribuciones y limitaciones.
- 61.117 Reservado.
- 61.119 Limitaciones del piloto privado.

- SUBPARTE F - LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL

- 61.121 Aplicación.
- 61.123 Requisitos de otorgamiento. Generalidades.
- 61.125 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.127 Instrucción en vuelo.
- 61.129 Experiencia de vuelo.
- 61.131 Reservado.
- 61.133 Atribuciones y limitaciones.

- SUBPARTE G - LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE DE AVIÓN

- 61.137 Aplicación.
- 61.139 Requisitos para el otorgamiento.

- 61.141 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.143 Reservado.
- 61.145 Experiencia de vuelo.
- 61.147 Examen de vuelo.
- 61.149 Atribuciones y limitaciones.

- SUBPARTE H - LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA

- 61.151 Aplicación.
- 61.153 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.155 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.157 Examen de vuelo.
- 61.159 Experiencia de vuelo para avión.
- 61.161 Experiencia de vuelo para helicóptero.
- 61.163 Reservado.
- 61.165 Reservado.
- 61.167 Atribuciones y Limitaciones.

- SUBPARTE I – LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO

- 61.171 Aplicación.
- 61.172 Ámbito para impartir instrucción de vuelo.
- 61.173 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.175 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.177 Instrucción de vuelo.
- 61.178 Experiencia de vuelo.
- 61.179 Registro de los vuelos de instrucción.
- 61.181 Examen de vuelo.
- 61.183 Atribuciones del Instructor de Vuelo.
- 61.185 Limitaciones del Instructor de Vuelo.
- 61.187 Revalidación de la licencia de Instructor de Vuelo.

- SUBPARTE J – LICENCIA DE PILOTO AEROAPLICADOR

- 61.191 Aplicación.
- 61.193 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.195 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.197 Instrucción en vuelo y experiencia.
- 61.199 Examen de vuelo.
- 61.201 Atribuciones y limitaciones.

- SUBPARTE K- CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE PILOTO DE AERONAVE ULTRALIVIANA MOTORIZADA.

- 61.211 Aplicación
- 61.213 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.215 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.217 Instrucción en vuelo y experiencia.
- 61.219 Habilitaciones.
- 61.221 Examen de vuelo
- 61.223 Atribuciones y limitaciones.

- APÉNDICE A - NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONÁUTICA (NOCIA)

- APÉNDICE B - ANEXO DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

- APÉNDICE C - AUTORIZACIÓN DE VUELO SOLO PARA EL ALUMNO PILOTO

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

SUBPARTE G - LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE DE AVIÓN

- 61.137 Aplicación.
- 61.139 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.141 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.143 Reservado.
- 61.145 Experiencia de vuelo.
- 61.147 Examen de vuelo
- 61.149 Atribuciones y limitaciones.

61.137 Aplicación

Esta Subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión, sus habilitaciones, atribuciones, limitaciones y las normas generales de operación.

61.139 Requisitos para el otorgamiento

- (a) Todo piloto que requiera la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión deberá:
- (1) Ser titular de la Licencia de Piloto Comercial de Avión con las habilitaciones de HVI y aviones multimotores terrestres hasta 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue. Quedan exceptuados los pilotos comprendidos en las secciones 61.73 y 61.75 de esta Parte en lo que respecta a la tenencia de licencias anteriores. (Licencias Extranjeras).
 - (2) Tener 21 años de edad.
 - (3) Haber aprobado el Ciclo de Educación Polimodal completo, o estudios secundarios completos, o equivalente reconocido por la autoridad competente.
 - (4) Ser capaz de escribir, leer, hablar y entender correctamente el idioma español.
 - (5) Poseer Certificado de Aptitud Clase I.
 - (6) Requerimiento de idioma conforme a lo establecido en la Sección 61.34 de la Subparte A de esta Parte.
 - (7) Aprobar las exigencias establecidas en el Programa de Instrucción Reconocida para la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión referida a los conocimientos aeronáuticos y pericia de vuelo.
 - (8) Aprobar un examen de pericia en vuelo de los procedimientos y maniobras contenidas en la Sección 61.147 (a) de esta Parte, ante Inspector de Vuelo designado.

61.141 Conocimientos aeronáuticos

(a) Todo piloto que solicite la licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión deberá demostrar ante la Autoridad Aeronáutica competente los conocimientos que son pertinentes para la licencia de piloto del avión que requiere.

(b) Hasta el 31 de mayo de 2007, la persona que ha aprobado un curso teórico de instrucción reconocida en una Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA) habilitada, será considerada que cuenta con los conocimientos teóricos aeronáuticos para tal licencia o habilitación si presenta un certificado analítico de aprobación, y a partir del 01 de junio de 2007, deberá aprobar un examen escrito y oral previo al examen práctico de vuelo, de acuerdo a lo establecido en los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronave. El curso de instrucción teórica, constará entre otras, como mínimo de las siguientes áreas de conocimientos:

- (1) Legislación y reglamentación aérea.
- (2) Conocimientos generales de las aeronaves.
- (3) Performance y planificación de vuelo.
- (4) Factores humanos.
- (5) Meteorología.
- (6) Navegación.
- (7) Procedimientos operacionales.

- (8) Aerodinámica.
- (9) Radiotelefonía.
- (10) Seguridad y Prevención de Accidentes.
- (11) Mercancías Peligrosas.

61.143 Reservado

61.145 Experiencia de vuelo

(a) Poseer como mínimo, 900 horas de vuelo, a partir de la fecha en que obtuvo su Licencia de Piloto Privado de Avión, según la siguiente discriminación:

- (1) Por lo menos 450 horas como mínimo de piloto al mando.
- (2) Acreditar como mínimo 40 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales no menos de 10 horas serán en condiciones reales de vuelo por instrumentos (IMC) o vuelo de travesía bajo capota realizando como mínimo 1 (un) aterrizaje por instrumentos, como piloto al mando.
- (3) Tener como mínimo 25 horas de vuelo nocturno como piloto al mando, de las cuales no menos de 10 horas serán en vuelo de travesía con no menos de 5 despegues y 5 aterrizajes en ruta, como piloto.

(b) El resto hasta totalizar las 900 horas especificadas en (a) podrán haber sido realizadas como copiloto o piloto en instrucción.

(c) Cuando el solicitante sea titular de la licencia de Piloto Comercial de Helicóptero o giroplano y posea una experiencia de vuelo como piloto al mando de 500 horas o más, podrá acreditar 150 horas para el cumplimiento de la exigencia del apartado (b) de esta Sección.

61.147 Examen de Vuelo

(a) Para la obtención de esta licencia, el solicitante, deberá:

- (1) Aprobar un examen de vuelo ante un Inspector de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica competente, para demostrar su capacidad en la ejecución las maniobras y procedimientos normales y de emergencia propias de la clase y/o tipo de avión usado en la prueba, de acuerdo a lo establecido en el Curso de Instrucción Reconocida para Piloto Comercial de Primera Clase de Avión.
- (2) El examen de vuelo se podrá llevar a cabo:
 - (i) En un avión monomotor terrestre calificado como "aeronave compleja" que esté equipado para el examen de vuelo (R.A.A.C. 61.45), o
 - (ii) En un Entrenador Sintético de Vuelo (simulador de vuelo) Clase "D" representativo de la clase y/o tipo de avión que está operando, o
 - (iii) En una combinación de ambos sistemas.

61.149 Atribuciones y limitaciones

(a) Atribuciones: El titular de esta licencia estará facultado para:

- (1) Ejercer las atribuciones que otorga la Licencia de Piloto Privado de Avión y Piloto Comercial de Avión con HVI.
- (2) Actuar como piloto al mando en vuelos comerciales en aviones de hasta 20.000 Kgs. de peso máximo de despegue para los cuales cuente con la habilitación de tipo.
- (3) Actuar como copiloto en aviones que requieran dicho tripulante si cuenta con la habilitación de tipo, cuyo peso máximo de despegue sea superior a los 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.

(b) Limitaciones:

- (1) Salvo lo establecido en el 61.3 (h) de esta Parte, ningún titular de una Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión, podrá actuar desempeñándose como piloto o copiloto de un avión que se encuentre afectado al servicio aéreo regular o no regular, nacional o internacional por remuneración o arrendamiento, cuando haya cumplido los 65 años de edad.
- (2) No podrá lanzar paracaidistas hasta que haya realizado no menos de 10 vuelos lanzando paracaidistas, con un Instructor de Vuelo lanzador de paracaidista quien dejará constancia de la adaptación certificada en el Libro de Vuelo del interesado. No obstante ello si transcurren mas de 180 desde la fecha en que se realizó el último vuelo lanzando paracaidistas sin que el piloto hubiere realizado esta actividad deberá ser re-adaptado a la función por un Instructor de Vuelo lanzador de paracaidista que dejará constancia en el libro de vuelo del interesado.

(3) El titular de la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión que permanezca más de 90 días sin realizar actividad de vuelo, deberá, antes de reiniciar la misma, ser readaptado o rehabilitado, según corresponda, por un Instructor de Vuelo debidamente habilitado, quien dejará constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado.

CPRA

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

SUBPARTE H - LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA

- 61.151 Aplicación
- 61.153 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.155 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.157 Examen de vuelo.
- 61.159 Experiencia de vuelo para avión.
- 61.161 Experiencia de vuelo para helicóptero.
- 61.163 Reservado.
- 61.165 Reservado.
- 61.167 Atribuciones y limitaciones.

61.151 Aplicación

Esta Subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión y Helicóptero, sus habilitaciones, atribuciones, limitaciones y las normas generales de operación.

61.153 Requisitos para el otorgamiento

(a) Generalidades: Para obtener una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, el piloto deberá:

- (1) Ser Titular de la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión, o de Piloto Comercial de Helicóptero, según la categoría de aeronave para la que solicita tal licencia. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito los pilotos comprendidos en el 61.73 y 61.75. de esta Parte
- (2) Tener 21 años de edad
- (3) Ser capaz de hablar, leer, escribir y entender correctamente el idioma español.
- (4) Haber aprobado el Ciclo de Educación Polimodal o estudios secundarios completos o equivalente reconocido por la autoridad competente.
- (5) Poseer Certificado de Aptitud Clase I.
- (6) Requerimiento de idioma conforme a lo establecido en la Sección 61.34 de la Subparte A de esta Parte.
- (7) Aprobar una prueba de vuelo de acuerdo a los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronave en la categoría de aeronave, ante un Inspector de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica competente.

61.155 Conocimientos aeronáuticos

(a) Para el caso de aeronave categoría avión, las exigencias de conocimientos teóricos quedarán satisfechas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 61.141 de la Subparte G (Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión).

(b) Para la categoría helicóptero, las exigencias serán lo establecido en la Sección 61.125 (a) y (b) (1) (i) al (xii) de la Subparte F (Licencia de Piloto Comercial).

61.157 Examen de vuelo

(a) El solicitante demostrará su capacidad para ejecutar las maniobras y procedimientos descriptos en los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves. Se cumplimentará de la siguiente forma:

- (1) Avión:
 - (i) En un avión multimotor terrestre debidamente equipado para las exigencias de la prueba de pericia, o
 - (ii) En un Entrenador Sintético de Vuelo (simulador de vuelo) Clase "D" representativo del tipo de avión que está operando o
 - (iii) En una combinación de ambos sistemas anteriormente enunciados.

(2) Helicóptero:

(i) El examen de vuelo se llevará a cabo en un tipo de helicóptero en el que el aspirante esté habilitado, debiendo la aeronave estar equipada para las exigencias de la prueba de pericia.

(ii) El examen de vuelo se llevará a cabo de acuerdo a los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves.

61.159 Experiencia de vuelo para avión

(a) El solicitante de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión, deberá tener certificadas un total de por lo menos 1.500 horas de vuelo, según la siguiente discriminación:

(1) Como mínimo 800 horas de vuelo como piloto, de las cuales 200 horas de vuelo serán de vuelo de travesía;

(2) 100 horas de vuelo nocturno, que incluirán 25 horas de vuelo nocturno de travesía. Si se actuara como copiloto, la diferencia de la aplicación de estos valores se duplicarán.

(3) 25 horas de vuelo en condiciones reales de vuelo por instrumentos (IMC). Si se actuara como copiloto la diferencia de la aplicación de estos valores se duplicarán.

(4) 65 horas de vuelo por instrumentos (IFR). Si se actuara como copiloto la diferencia de la aplicación de estos valores se duplicarán.

(5) Del total de 800 horas de vuelo requeridos en (a) (1) de esta Sección, se reconocerán, a los copilotos que actúen en empresas certificadas bajo la Parte 121 de estas regulaciones, el 25% hasta un máximo de 200 horas como tiempo de vuelo de piloto, cumpliendo funciones de copiloto a cargo de los comandos bajo la supervisión del piloto, siempre que se justifique tal actividad mediante nota de la empresa.

(6) A los Copiloto Relevo de Crucero del total de horas realizadas en tal actividad, se reconocerán el 30% hasta un máximo de 300 horas como actividad de copiloto, siempre que se justifique tal actividad mediante nota de la empresa.

(7) El resto de horas de vuelo que no sean las especificadas en (a) (1) y hasta totalizar las 1.500 horas de vuelo deberán ser realizadas como piloto, piloto en instrucción o copiloto.

61.161 Experiencia de vuelo para helicóptero

(a) El solicitante de una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero, deberá tener certificadas como mínimo 1.000 horas de vuelo, según la siguiente discriminación:

(1) 500 horas de vuelo como piloto al mando, o

(i) 300 horas de vuelo como piloto al mando; y

(ii) Un máximo de 200 horas de vuelo, realizadas como copiloto, a cargo de los comandos bajo la supervisión del piloto al mando.

(2) 200 horas serán de vuelo de travesía como piloto, o

(i) 100 horas de vuelo como piloto.

(ii) Un máximo de 100 horas de vuelo realizadas como copiloto a cargo de los comandos bajo la supervisión del piloto al mando.

(3) 50 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto, y

(4) 50 horas de vuelo por instrumentos en condiciones reales o simuladas, de las cuales no más de 20 horas de vuelo podrán ser en entrenador sintético de vuelo para helicóptero aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente.

(5) El resto de horas de vuelo que no sean las especificadas en (a) (1) y hasta totalizar las 1.000 horas de vuelo podrán ser realizadas como piloto al mando, copiloto, o como piloto en instrucción.

(6) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Autoridad Aeronáutica competente determinará si dicha experiencia es aceptable, para la correspondiente disminución del tiempo de vuelo establecido en (a) de esta Sección.

61.163 Reservado

61.165 Reservado

61.167 Atribuciones y limitaciones

(a) Para avión: El piloto titular de esta licencia podrá:

(1) Ejercer las atribuciones que otorga la licencia de piloto Comercial de Primera Clase de Avión;

(2) Actuar como piloto, si cuenta con la habilitación apropiada al tipo de avión que se trate cuando el peso máximo de despegue de la misma exceda los 5.700 Kgs.

(3) Actuar como piloto al mando en aviones de más de 20.000 Kgs. de peso máximo de despegue en vuelos comerciales.

(4) Actuar como copiloto en aviones que lo requieran, si cuenta con la habilitación apropiada al tipo de avión que se trate cuando el peso máximo de despegue de la misma exceda los 5.700 Kgs.

(5) Salvo lo establecido en el 61.3 (h) de esta Parte, ningún titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión otorgada por estas regulaciones o normas anteriores podrá actuar desempeñándose como piloto o copiloto de un avión que se encuentre afectado al servicio aéreo regular o no regular, nacional o internacional por remuneración o arrendamiento, cuando haya cumplido los 65 años de edad.

(6) No podrá lanzar paracaidistas hasta que haya realizado no menos de 10 vuelos lanzando paracaidistas, con un Instructor de Vuelo lanzador de paracaidista quien dejará constancia de la adaptación certificada en el Libro de Vuelo del interesado. No obstante ello si transcurren mas de 180 días desde la fecha en que se realizó el último vuelo lanzando paracaidistas sin que el piloto hubiere realizado esta actividad deberá ser readaptado a la función por un Instructor de Vuelo lanzador de paracaidista que dejará constancia en el libro de vuelo del interesado.

(7) El titular de la licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión que permanezca más de 90 días sin realizar actividad de vuelo, deberá antes de reiniciar la misma, ser readaptado por un Instructor de Vuelo habilitado quien dejará constancia debidamente certificada en el Libro de Vuelo del interesado.

(b) Para helicóptero: El piloto titular de esta licencia podrá:

(1) Ejercer las atribuciones que otorga la licencia de Piloto Comercial de Helicóptero:

(2) Actuar en calidad de piloto al mando de helicópteros en vuelos comerciales, siempre que tenga inscrita en su licencia de piloto la habilitación de tipo de helicóptero;

(3) Actuar como segundo al mando en vuelos comerciales en helicópteros en que se exija dicho tripulante o que el vuelo lo justifique, siempre que cuente con la habilitación de tipo correspondiente;

(4) No podrá operar como piloto al mando en tareas de transporte de carga externa sin contar con la adaptación respectiva realizada por un instructor habilitado, quien dejará constancia en el Libro de Vuelo del interesado;

(5) No está facultado para pilotar distintos tipos de helicópteros sin contar previamente con la respectiva habilitación inscrita en su licencia de piloto de helicóptero;

(6) Salvo lo establecido en el 61.3 (h) de esta Parte, ningún titular de una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero otorgada por estas regulaciones o normas anteriores podrá actuar como piloto al mando o copiloto de un helicóptero que se encuentre dedicada al servicio aéreo internacional por remuneración o arrendamiento, cuando haya cumplido los 65 años de edad.

(7) El titular de la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero que permanezca 90 días sin realizar actividad de vuelo, deberá antes de reiniciar la misma, ser readaptado por un Instructor de Vuelo habilitado quien dejará constancia debidamente certificada en el Libro de Vuelo del causante.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

SUBPARTE I - LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO

- 61.171 Aplicación.
- 61.172 Ámbito para impartir instrucción de vuelo.
- 61.173 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.175 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.177 Instrucción de vuelo.
- 61.178 Experiencia de vuelo.
- 61.179 Registro de los vuelos de instrucción.
- 61.181 Examen de vuelo
- 61.183 Atribuciones del Instructor de Vuelo.
- 61.185 Limitaciones del Instructor de Vuelo.
- 61.187 Revalidación de la licencia de Instructor de Vuelo.

61.171 Aplicación

Esta Subparte establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia de Instructor de Vuelo, las condiciones bajo las cuales son necesarias, sus facultades y limitaciones.

61.172 Ámbito para impartir instrucción de vuelo

(a) Ninguna persona titular de una licencia de piloto podrá impartir la instrucción de vuelo exigida para obtener una licencia de piloto de avión, helicóptero, planeador, aerostato o giroplano y sus habilitaciones pertinentes a menos que posea una licencia de Instructor de Vuelo en vigencia y se desempeñe en una Escuela de Vuelo o Centro de Instrucción habilitado, Empresa de Trabajo Aéreo o Transporte Aerocomercial certificada bajo Parte 121 o 135 de estas regulaciones.

(b) Podrá impartir instrucción en forma particular, debiendo para ello efectuar el requerimiento a la Autoridad Aeronáutica competente según lo determina la Disposición N° 116/01 (CRA).

61.173 Requisitos para el otorgamiento

(a) Son requisitos para la obtención de la licencia de Instructor de Vuelo:

- (1) Ser titular de la licencia de Piloto Comercial, Piloto Comercial de Primera Clase de Avión o Piloto de Transporte de Línea Aérea o Piloto de Planeador.
- (2) Tener 21 años de edad.
- (3) Ser capaz de leer, hablar, escribir y entender correctamente el idioma español.
- (4) Haber aprobado el Ciclo de Educación Polimodal o estudios secundarios completos, o equivalente reconocido por la autoridad competente.
- (5) Poseer el Certificado de Habilitación Psicofisiológica vigente, correspondiente a la licencia de piloto profesional o de planeador de la cual es titular.
- (6) Aprobar las exigencias establecidas en el curso teórico de Instrucción Reconocida para la licencia de Instructor de Vuelo.
- (7) Poseer las horas de vuelo exigidas para cada licencia de Instructor de Vuelo por categoría de aeronave.
- (8) Aprobar ante Inspector de Vuelo designado por la Autoridad Aeronáutica competente, un examen teórico de conocimientos y la prueba de pericia de las áreas de instrucción establecida en los Estándares para la realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves.

61.175 Conocimientos aeronáuticos

(a) Generalidades: Todo piloto que solicite la licencia de Instructor de Vuelo deberá:

- (1) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica competente, los conocimientos que son pertinentes para la licencia de Instructor de Vuelo para la categoría de aeronave que se trate.

(2) Hasta el 31 de mayo de 2007, la persona que ha aprobado un curso teórico de instrucción reconocida en una Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA) habilitada, será considerada que cuenta con los conocimientos teóricos aeronáuticos para tal licencia o habilitación si presenta un certificado analítico de aprobación, y a partir del 01 de junio de 2007, deberá aprobar un examen escrito y oral previo al examen práctico de vuelo, de acuerdo a lo establecido en los Estándares para la realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves. El curso de instrucción teórica constará, entre otras áreas como mínimo de las siguientes asignaturas que son comunes a todas las categorías de aeronaves:

- (i) Legislación y documentación aeronáutica.
- (ii) Fundamentos de la enseñanza y el aprendizaje.
- (iii) Metodología de la Instrucción.
- (iv) Práctica de la enseñanza
- (v) Meteorología aplicada a la instrucción de vuelo.
- (vi) Información aeromédica.
- (vii) Prevención de accidentes de aviación.

(3) Además de los requisitos de conocimientos teóricos generales que son comunes a todas las licencias de Instructor de Vuelo establecidas en 61.175 (2) de esta Sección, los pilotos que soliciten la licencia de Instructor de Vuelo deberán cumplir con las asignaturas que a cada una de las categorías de aeronave corresponda.

(4) Demostrará mediante una certificación o constancia haber recibido instrucción en tierra sobre las áreas que se requiere instrucción según el 61.175 (a) (1) de esta Subparte, la que deberá ser impartida por un Instructor de Vuelo habilitado.

(b) Para Instructor de Vuelo Avión:

(1) Las áreas de instrucción teórica se refieren a los siguientes temas:

- (i) Aerodinámica aplicada a la instrucción de vuelo.
- (ii) Aeródromos.
- (iii) Aeronaves y motores aplicados a la instrucción de vuelo.
- (iv) Maniobras y procedimientos del plan de instrucción de vuelo.
- (v) Navegación aérea y radioayudas.
- (vi) Regulación de vuelo y Servicios de Tránsito Aéreo.

(c) Para Instructor de Vuelo Helicóptero:

(1) Las áreas de instrucción teórica se refieren a los siguientes temas:

- (i) Aerodinámica de helicóptero aplicada a la instrucción de vuelo.
- (ii) Aeródromos.
- (iii) Estructuras y grupo moto propulsor del helicóptero.
- (iv) Maniobras de vuelo del helicóptero.
- (v) Navegación aérea y radioayudas.
- (vi) Regulación de vuelo y Servicios de Tránsito Aéreo.

(d) Para Instructor de Vuelo de Planeador:

(1) Las áreas de instrucción teórica se refieren a los siguientes temas:

- (i) Aerodinámica del planeador aplicada a la Instrucción de Vuelo.
- (ii) Maniobras y procedimientos del Plan de Instrucción de Vuelo.
- (iii) Regulación de vuelo y Servicios de Tránsito Aéreo.

(f) Para Instructor de Vuelo Aeróstato (Globo Libre).

(1) Las áreas de instrucción teórica se refieren a los siguientes temas:

- (i) Maniobras y procedimientos de Instrucción de Vuelo de aeróstato.
- (ii) Regulación de vuelo y Servicios de Tránsito Aéreo.

61.177 Instrucción de vuelo

(a) El solicitante de la licencia de Instructor de Vuelo habrá recibido doble comando en tierra y vuelo por parte de un Instructor de Vuelo debidamente habilitado y vigente, debiendo, además, tener en su Libro de Vuelo certificado por ese Instructor que está preparado para rendir el examen de vuelo sobre los temas siguientes:

- (1) Preparación y conducción de una lección planificada para alumnos con niveles y antecedentes distintos de experiencia y capacidad.
- (2) La evaluación del desempeño en vuelo de un alumno piloto o piloto en instrucción.
- (3) Instrucción de previa al vuelo y posterior al vuelo.

- (4) Responsabilidades del Instructor de Vuelo y la certificación de procedimientos.
- (5) Análisis efectivo y corrección de los errores comunes de un piloto en instrucción en vuelo.
- (6) Performance y análisis de los procedimientos estándares de la instrucción de vuelo y las maniobras apropiadas a la licencia de Instructor de Vuelo deseada.

(b) La instrucción de vuelo requerida en (a) de esta Sección deberá ser impartida en no menos de 10 horas de vuelo por un Instructor de Vuelo habilitado y vigente en:

- (1) Una aeronave de la categoría, clase o tipo, según corresponda.
- (2) En simulador de vuelo Nivel C o superior debidamente habilitado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente, o.
- (3) A criterio de la Autoridad aeronáutica emplear para la instrucción de vuelo una combinación de aeronave y entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) según corresponda.

(c) El aspirante a Instructor de Vuelo deberá demostrar ante un Inspector de la Autoridad Aeronáutica competente, que está capacitado para realizar con seguridad desde el puesto de Instructor de Vuelo, las maniobras y procedimientos, normales, anormales y de emergencia establecidos en el Manual de Vuelo aprobado de la aeronave que se trate; asimismo ejecutará una secuencia de aproximaciones por instrumentos y deberá demostrar capacidad en identificar y recuperar la aeronave ante situaciones críticas que un alumno piloto podría generar.

(d) Deberá tener registrado en su Libro de Vuelo y certificado por un Instructor de Vuelo habilitado que ha recibido la instrucción en vuelo y lo encuentra competente para ser presentado al examen práctico.

61.178 Experiencia de vuelo

(a) No obstante, los requerimientos generales para obtener la licencia de Instructor de Vuelo establecidos en el 61.173, todo solicitante deberá poseer como mínimo la siguiente experiencia de vuelo como piloto:

- (1) Si es Piloto Comercial de Avión o superior:
 - (i) 500 horas de vuelo como piloto al mando, a partir de la fecha que obtuvo la licencia de Piloto Privado Avión, de las cuales 150 horas deberán ser de travesía.
 - (ii) Si es piloto aeroaplicador deberá, además, acreditar 500 horas de vuelo en aeroaplicación.
- (2) Si es Piloto Comercial de Helicóptero o Superior:
 - (i) 150 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha que obtuvo la licencia de Piloto Privado de Helicóptero, de las cuales:
 - (A) 130 horas serán de vuelo local, y
 - (B) 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando.
 - (ii) Si es piloto Aeroaplicador deberá, además, acreditar 500 horas de vuelo en aeroaplicación.
- (3) Si es Piloto Comercial de Aeróstato:
 - (i) Al piloto Comercial de Aeróstato con habilitación de Globo Libre con Unidad Térmica a Bordo, se le dará por cumplida la experiencia de vuelo adquirida para la obtención de tal licencia; y si el Piloto Comercial de Aeróstato es titular de la habilitación de Dirigible, deberá acreditar no menos de 100 horas de vuelo como piloto, de las cuales:
 - (A) 40 horas de vuelo serán en vuelo de travesía, y
 - (B) 20 horas de vuelo serán de vuelo nocturno
- (4) Si es Piloto de Planeador:
 - (i) 100 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha que obtuvo la licencia de piloto de planeador.

61.179 Registros de los vuelos de instrucción

(a) Cada vez que el Instructor de Vuelo imparta instrucción de vuelo, deberá:

- (1) Firmar el Libro de Vuelo del piloto o alumno piloto a quien haya dado instrucción en vuelo o en entrenador sintético de vuelo, especificando la cantidad de horas de vuelo, indicando la fecha y la lección que se trató, y a su vez:
 - (i) Deberá mantener el registro de las horas de vuelo en su propio Libro de Vuelo de piloto de las que él hubiera dado instrucción, especificando la cantidad de horas de vuelo, indicando la fecha y la lección que se trató, según lo establecido en el 61.51(b) (1) y (2).

61.181 Examen de vuelo

El aspirante a Instructor de Vuelo deberá demostrar a la Autoridad Aeronáutica que está capacitado para realizar con seguridad desde el asiento de la derecha o atrás las maniobras y procedimientos, normales, anormales y de emergencia establecidos en el Manual de Vuelo aprobado y que están indicados en el Programa de Calificación de Instructor aprobado; como asimismo una secuencia de aproximaciones instrumentales mínimas; y deberá demostrar capacidad en recuperar el avión de situaciones críticas generadas por el piloto alumno.

61.183 Atribuciones del Instructor de Vuelo

(a) El titular de una licencia de Instructor de Vuelo estará facultado para instruir alumnos y pilotos hasta el nivel de la licencia y habilitaciones de que es titular:

- (1) Impartir la instrucción en vuelo requerida por esta Parte para una licencia o habilitación;
- (2) Impartir la instrucción teórica y práctica en tierra en los cursos reconocidos para el otorgamiento de una licencia o habilitación requeridos por esta Parte, para los que está calificado.
- (3) Impartir la instrucción práctica en tierra y en vuelo, de acuerdo al programa aprobado para la obtención de la licencia de instructor, si el solicitante ha cumplido con los requerimientos prescritos en la Sección 61.177 de esta Subparte;
- (4) Dar la instrucción de vuelo requerida para el primer vuelo solo y firmar la autorización para la realización del vuelo solo;
- (5) Certificar la idoneidad requerida para el mantenimiento de la pericia en vuelo por instrumentos establecidos en el .61.57 (c) de esta Parte;
- (6) Impartir y certificar la instrucción en tierra y en vuelo requerida por esta RAAC para firmar dejando constancia de las atribuciones especificados en el párrafo (b) de esta Sección.

(b) El poseedor de una Licencia de Instructor de Vuelo está autorizado, dentro de las limitaciones de su licencia y habilitaciones de instructor a certificar:

- (1) A un alumno piloto que ese el Instructor de Vuelo ha instruido, autorizando el vuelo solo; según 61.87 (j) de esta Parte.
- (2) El Libro de Vuelo de un alumno piloto, de acuerdo con la Sección 61.93 de la Subparte C, que el instructor ha instruido para la autorización de vuelo en el área de control aéreo clase B, en un aeródromo dentro de un área de control de espacio aéreo clase B;
- (3) El Libro de Vuelo de un piloto quien ha sido entrenado por la persona descrita en el párrafo (b) de esta Sección, certificando que el piloto está preparado y es idóneo para las nuevas atribuciones operativas a las que aspira y que lo considera competente para superar un examen escrito u oral, o una prueba práctica en tierra o de pericia en vuelo requerida por esta RAAC.

(c) Todo Instructor de Vuelo que haya cumplido con los requisitos establecidos y que cuenten con la debida autorización por parte de la Autoridad Aeronáutica competente, podrá impartir instrucción de vuelo en forma particular en concordancia con lo establecido en la Disposición N° 116/01 (CRA).

(d) Los instructores de vuelo habilitados y en vigencia podrán realizar actividad en instrucción en tareas de adaptación y/o readaptación a una marca y modelo de aeronave que no requiera de habilitación o en vuelos de entrenamiento donde se requiera su participación. A los efectos de documentar esta actividad de vuelo, la misma deberá estar avalada en el Libro de Vuelo del causante por la autoridad del aeródromo donde se opera. Para ello, no necesita contar con autorización de la Autoridad Aeronáutica competente.

61.185 Limitaciones del Instructor de Vuelo

(a) El poseedor de una licencia de Instructor de Vuelo está sujeto a las siguientes limitaciones:

- (1) Ningún Instructor de Vuelo deberá impartir más de 6 horas de vuelo en instrucción, dentro de un período de 24 horas consecutivas.
- (2) La instrucción en vuelo no podrá ser impartida en una aeronave para la que el titular de la licencia de Instructor de Vuelo no posea la habilitación para categoría, clase, y tipo si corresponde.
- (3) Ningún instructor deberá firmar una autorización para el alumno piloto para el primer vuelo solo, y posteriores, a menos que haya impartido a tal alumno piloto la instrucción de vuelo prescrita en esta Parte, en una marca y modelo de aeronave determinada y que considere que el alumno piloto está preparado para operar esa aeronave en forma segura.
- (4) Ningún instructor deberá firmar un Libro de Vuelo de un alumno piloto:

- (i) Para volar solo, salvo que haya dado al alumno piloto la instrucción en vuelo y lo considere preparado para operar la aeronave que fuere en forma segura; y
 - (ii) Para vuelo solo en un espacio aéreo Clase B o dentro de un aeródromo que se encuentre dentro del espacio aéreo Clase B, a menos que el instructor de vuelo haya dado al alumno en cuestión la instrucción en tierra y en vuelo, habiéndolo encontrado preparado y competente para realizar las operaciones autorizadas.
- (5) El titular de una licencia de Instructor de Vuelo esta facultado para instruir alumnos en la categoría de aeronave inscripta en la misma y hasta el nivel de la licencia y de las habilitaciones que es titular, deberá contar con un mínimo de 200 horas de vuelo como piloto al mando en la clase y/o tipo de aeronave en la cual instruirá.
- (6) El titular de una licencia de Instructor de Vuelo que en los últimos 180 días:
- (i) No ha realizado ningún tipo de actividad de instrucción; antes de reiniciar la misma, deberá ser rehabilitado por un Inspector de Vuelo designado en las áreas teórico-prácticas en tierra y en las maniobras y procedimientos de instrucción en vuelo, hasta el nivel de la licencia y habilitaciones del solicitante, dejando constancia en el Libro de Vuelo del interesado; y
 - (ii) Si en este período ha realizado solamente instrucción teórico-práctica en tierra; deberá ser rehabilitado en vuelo, incluyendo maniobras y procedimientos de instrucción, por un Inspector de Vuelo designado, hasta el nivel de la licencia y habilitaciones del solicitante, dejando constancia en el Libro de Vuelo del interesado.
 - (iii) Para el cumplimiento de lo establecido en el (6) de esta Sección, todo Instructor de Vuelo deberá satisfacer los siguientes requisitos, según corresponda a la categoría de aeronave de que trata su licencia de Instructor de Vuelo.
- (7) Para satisfacer este requisito de conocimiento, el solicitante deberá demostrar ante un Inspector de Vuelo designado mediante un examen de actualización escrito sus conocimientos referentes a:
- (i) Fundamentos de la enseñanza y el aprendizaje;
 - (ii) Metodología de la enseñanza y el aprendizaje;
 - (iii) Práctica de la enseñanza; y
- (8) Para satisfacer este requisito de pericia de vuelo, el solicitante deberá demostrar ante un Inspector de Vuelo designado mediante una prueba de pericia y hasta el nivel de la licencia y habilitaciones inscriptas en su licencia, de por lo menos las maniobras y procedimientos establecidos en el 61.177 (a) de esta RAAC.
- (9) La evaluación práctica requerida en el párrafo (8) de esta Sección deberá ser realizada en la categoría de aeronave de que trata su licencia de piloto.

61.187 Revalidación de la licencia de Instructor de Vuelo

- (a)** El titular de una licencia de Instructor de Vuelo deberá revalidar sus atribuciones cada 24 meses, cumpliendo con el control de actualización y nivelación de conocimientos teóricos de instrucción en tierra y de vuelo en el desarrollo del programa de aquellas partes que la Autoridad Aeronáutica competente considere necesario para determinar su eficiencia, o
- (b)** Haya superado una prueba según lo establecido en la Sección 61.185 (a) (7), (8) y (9) durante el período de los 24 meses previos.
- (c)** La licencia de Instructor de Vuelo no deberá ser revalidada mediante esta prueba de eficiencia si se demuestra que el titular ha superado una prueba de rehabilitación, según la Sección 61.185 (a) (7), (8) y (9) o haya sido habilitado como Instructor de Vuelo dentro de los 24 meses precedentes.
- (d)** Los instructores que están afectados a una escuela de vuelo, aeroclubes o centros de capacitación de empresas de transporte aéreo, serán evaluados conforme al punto 61.19 (c) de estas RAAC.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

SUBPARTE J – LICENCIA DE PILOTO AEROAPLICADOR

- 61.191 Aplicación.
- 61.193 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.195 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.197 Instrucción en vuelo y experiencia.
- 61.199 Examen de vuelo.
- 61.201 Atribuciones y limitaciones.

61.191 Aplicación

Esta Subparte establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Piloto Aeroaplicador, las condiciones necesarias para habilitaciones adicionales, sus atribuciones y limitaciones.

61.193 Requisitos para el otorgamiento

- (a) El titular de una licencia de piloto que requiera la Licencia de Piloto Aeroaplicador, deberá:
- (1) Ser titular de una licencia de piloto privado o una licencia de piloto comercial o superior (avión / helicóptero).
 - (2) Tener 21 años de edad.
 - (3) Poseer el Certificado de Habilitación Psicofisiológica Clase I vigente.
 - (4) Poseer las horas de vuelo exigidas según corresponda para cada caso y categoría de aeronave.
 - (5) Aprobar las exigencias teóricas establecidas por la Autoridad Aeronáutica en los cursos de instrucción reconocida correspondientes para esta licencia en la categoría avión o helicóptero, y
 - (6) Aprobar ante un Inspector de Vuelo designado por la Autoridad Aeronáutica el examen teórico y práctico de vuelo de las áreas operativas establecidas en el programa práctico de vuelo, según los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves.

61.195 Conocimientos aeronáuticos

(a) Todo piloto que solicite la Licencia de Piloto Aeroaplicador deberá demostrar, ante la Autoridad Aeronáutica competente, los conocimientos teóricos aeronáuticos pertinentes para la licencia requerida, según sea la categoría de aeronave que se trate.

(b) Hasta el 31 de mayo de 2007, la persona que ha aprobado un curso teórico de instrucción reconocida en una Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA) habilitada, será considerada que cuenta con los conocimientos teóricos aeronáuticos para tal licencia si presenta un certificado analítico de aprobación el cual deberá estar controlado y refrendado por autoridad competente y a partir del 01 de junio de 2007, deberá aprobar un examen escrito y uno oral de acuerdo a lo establecido en los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves, previo al examen práctico de vuelo. Luego de ser evaluado, este examen escrito, se archivará en el legajo personal del solicitante.

(c) Los Cursos de Instrucción teórica se desarrollarán conforme a los contenidos mínimos establecidos en los planes de estudios correspondientes aprobados por Autoridad Aeronáutica. Los Cursos de Instrucción teórica serán:

- (1) Curso Piloto Aeroaplicador (Avión) para piloto comercial o superior.
- (2) Curso Piloto Aeroaplicador (Helicóptero) para piloto comercial o superior.
- (3) Curso Piloto Aeroaplicador (Avión) para piloto privado.
- (4) Curso Piloto Aeroaplicador (Helicóptero) para piloto privado.

(d) Además de los requisitos teóricos generales que son comunes a la Licencia de Piloto Aeroaplicador para avión o helicóptero establecidas en el párrafo (b) de esta Sección, todos los pilotos que soliciten tal licencia, deberán tener conocimiento sobre:

- (1) Interpretar las prescripciones de una receta agronómica y prever las acciones de aplicación que conlleva la misma.
- (2) Calibrar adecuadamente el equipamiento agroaéreo para el rociado, espolvoreo o siembra específico de una aeronave agrícola, a fin de cumplimentar las prescripciones de la receta agronómica prescrita por personal idóneo en materia agronómica.
- (3) Ejecutar con pericia las maniobras, los procedimientos normales y de emergencia propios de la categoría, clase y tipo de aeronave utilizada en la prueba, conforme al contenido del curso reconocido de piloto aeroaplicador.

61.197 Instrucción en vuelo y experiencia

(a) El solicitante de una licencia de Piloto Aeroaplicador de Avión, deberá:

- (1) Para piloto comercial o superior de avión: Acreditar un mínimo de 400 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Piloto Privado de Avión.
- (2) Para piloto privado de avión: Acreditar un mínimo de 500 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Piloto Privado de Avión.
- (3) Demostrar satisfactoriamente a la Autoridad Aeronáutica competente el cumplimiento de lo establecido en la Sección 61.32 (b) y (d) (si correspondiera) de estas RAAC.
- (4) Haber realizado como mínimo 10 horas de vuelo en calidad de piloto en instrucción con un Instructor de Vuelo de Avión habilitado, con Licencia de Piloto Aeroaplicador de Avión vigente, llevando a cabo las maniobras normales y avanzadas de pilotaje establecidas en el programa del curso práctico reconocido de Piloto Aeroaplicador de Avión. Estas 10 horas de vuelo se llevarán a cabo de la siguiente manera:
 - (i) 7 horas de vuelo serán en doble comando en avión de escuela o uno particular, pero debiendo estar en este caso, autorizado por Autoridad Aeronáutica competente.
 - (ii) 3 horas en vuelo solo, como único ocupante, en un avión de categoría restringida y equipado para actividad agroaérea.

(b) El solicitante de una licencia de Piloto Aeroaplicador de Helicóptero, deberá:

- (1) Para piloto comercial o superior de helicóptero: Acreditar un mínimo de 300 horas de vuelo como piloto al mando, a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero.
- (2) Para el Piloto Privado de Helicóptero: Acreditar un mínimo de 400 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero.
- (3) Haber realizado como mínimo 10 horas de vuelo a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero, para el cual cuenta con la correspondiente habilitación de tipo en el que realizará la instrucción.
- (4) Haber realizado como mínimo 10 horas de vuelo en calidad de piloto en instrucción con un Instructor de Vuelo de Helicóptero habilitado con licencia de Piloto Aeroaplicador de Helicóptero vigente, llevando a cabo las maniobras normales y avanzadas de pilotaje establecidas en el programa del curso práctico reconocido para Piloto Aeroaplicador de Helicóptero. Estas 10 horas de vuelo se llevarán a cabo de la siguiente manera:
 - (i) 7 horas en vuelo de doble comando en helicóptero de escuela o uno particular, pero debiendo estar en este caso, autorizado por Autoridad Aeronáutica competente.
 - (ii) 3 horas en vuelo solo, como único ocupante en un helicóptero categoría restringida y equipado para actividad agroaérea.

61.199 Examen de vuelo

(a) Todo solicitante de la licencia de Piloto Aeroaplicador deberá aprobar el examen de vuelo en avión o helicóptero (según corresponda) ante un Inspector de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica designado, el cual incluirá un examen oral y escrito, de acuerdo a lo determinado en los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves, según el siguiente procedimiento:

- (1) En aeronave biplaza: El Inspector de Vuelo actuante a bordo de la aeronave evaluará la demostración por parte del solicitante referente a las maniobras y procedimientos apropiados a la categoría de aeronave utilizada, determinados en el programa práctico del curso aprobado de aeroaplicador, y
- (2) En aeronave monoplaza equipada para actividad agroaérea: El Inspector de Vuelo actuante observará desde tierra la demostración por parte del solicitante de las maniobras y procedimientos apropiados a la categoría de aeronave determinados en el programa práctico del curso aprobado de aeroaplicador, en concordancia con lo establecido en los Estándares para la Realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves.

61.201 Atribuciones y limitaciones

(a) Atribuciones: La licencia de piloto aeroplacador faculta a su titular para actuar en calidad de piloto al mando, en operaciones aéreas diurnas de aeroplacación supeditadas a la categoría, clase y tipo (si corresponde) de aeronave sobre la cual se ha obtenido una habilitación en la licencia de aeroplacador.

(b) Para el piloto de avión, la presente licencia faculta a su titular a actuar como piloto aeroplacador en aviones monomotores terrestres hasta 5700 Kgs. de peso máximo de despegue. La operación con aeronaves de uso agrícola propulsadas por turbohélice o a reacción, requerirá una habilitación adicional según lo establecido en la parte 61.63 (4) y/o (5) de la Subparte A de esta Parte y para la operación con avión de uso aeragrícola que superen los 5700 Kgs. de peso máximo de despegue, requerirán de una habilitación tipo.

(c) Limitaciones: El titular de la licencia de Piloto Aeroplacador que permanezca 180 días o más, sin realizar actividad de vuelo en la especialidad, antes de reiniciar la misma deberá llevar a cabo una readaptación de no menos de 1 hora de vuelo con un Instructor de Vuelo habilitado con licencia de piloto aeroplacador en vigencia, quien dejará constancia debidamente certificada en el Libro de Vuelo del interesado.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

SUBPARTE K - CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE PILOTO DE AERONAVE ULTRALIVIANA MOTORIZADA.

- 61.211 Aplicación
- 61.213 Requisitos para el otorgamiento.
- 61.215 Conocimientos aeronáuticos.
- 61.217 Instrucción en vuelo y experiencia.
- 61.219 Habilitaciones.
- 61.221 Examen de vuelo
- 61.223 Atribuciones y limitaciones.

61.211 Aplicación

Esta Subparte establece los requisitos para el otorgamiento del Certificado de Competencia de Piloto de Aeronave Ultraliviana Motorizada (ULM), sus habilitaciones, atribuciones y limitaciones.

61.213 Requisitos para el otorgamiento

(a) Toda persona que solicite la obtención de un Certificado de Competencia de Piloto de Aeronave Ultraliviana Motorizada (ULM), deberá:

- (1) Tener 16 años cumplidos.
 - (i) En caso de no contar con dicha edad, 15 años y 9 meses de edad para obtener la autorización para vuelo solo de alumno piloto de aeronave ULM.
 - (2) Si el alumno es menor de edad, se requerirá de los padres o tutor, la constancia de emancipación o la autorización para la realización del curso de piloto, con la firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz.
 - (3) Haber aprobado el ciclo primario, o la Educación General Básica (EGB) completa, o equivalente reconocido por la autoridad competente.
 - (4) Poseer el Certificado de Aptitud Clase II.
 - (5) Aprobar las exigencias teóricas y prácticas de vuelo establecidas por la autoridad competente en el Curso de Instrucción Reconocida para el alumno piloto de aeronave ULM.
 - (6) Aprobar la prueba de pericia en vuelo ante un Inspector de Vuelo designado por la Autoridad Aeronáutica competente.

61.215 Conocimientos aeronáuticos

(a) En los conocimientos teóricos a que se refiere la Sección 61.213 (a) (5) deberán estar incluidas las siguientes asignaturas:

- (1) Legislación y reglamentación aérea.
- (2) Meteorología.
- (3) Principios de Aerodinámica; como asimismo,
- (4) Los conocimientos del contenido del curso VFR Controlado que ha sido establecido para los pilotos que operen en espacio aéreo controlado.

61.217 Instrucción en vuelo y experiencia

(a) La experiencia práctica de vuelo requerida en la Sección 61.213 (a) (5) consistirá en:

- (1) 5 horas de vuelo de instrucción en aeronave ULM que posea comando doble, o avión con comando doble y similares características de control y comportamiento a la aeronave ULM en vuelo, y
- (2) 5 horas de vuelo solo.
- (3) El curso práctico de vuelo, podrá iniciarse con una antelación de 90 días a la edad establecida en la Sección 61.213 (a) (1) para el otorgamiento del certificado de competencia, no pudiendo rendir la prueba de pericia hasta cumplido el requisito de la edad.

61.219 Habilitaciones

(a) Habilitación de Hidro-ULM: Toda persona que requiera la habilitación de Hidro-ULM, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Ser titular de un Certificado de Competencia de Piloto de Aeronave Ultraliviana Motorizada, o Piloto de avión con la certificación de la adaptación a la categoría de aeronave ULM registrada en su Libro de Vuelo y,
- (2) Aprobar el Curso de Instrucción Reconocida para Hidroavión en Hidro-ULM- monomotor.
- (3) Deberá haber completado como mínimo, 4 horas de doble comando en hidroavión monomotor con un Instructor de Vuelo de aeronave ULM o de avión con la debida habilitación de hidroaviones monomotor, debiendo incluir:
 - (i) No menos de 20 despegues y,
 - (ii) 20 acuatizajes y,
 - (iii) Una hora de vuelo solo efectuando:
 - (A) No menos de 5 despegues y,
 - (B) 5 acuatizajes bajo supervisión del instructor de vuelo.

61.221 Examen de vuelo

Para la obtención del Certificado de Competencia de Piloto de Aeronave Ultraliviana Motorizada (ULM), o de la habilitación de piloto Hidro-ULM, la prueba de pericia será llevada a cabo ante un Inspector de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica competente, en una aeronave ultraliviana motorizada con la debida capacidad operativa para tal prueba.

61.223 Atribuciones y limitaciones

(a) Atribuciones: El titular del Certificado de Competencia de Piloto Aeronave ULM, podrá:

- (1) Actuar como piloto al mando de aeronave ultraliviana motorizada (ULM) en actividad de vuelo privado o deportivo.
- (2) Al registro de la actividad de vuelo se le otorgará validez a los efectos de reconocer experiencia en aeronave ULM cuando en dicho registro figure la certificación del Instructor de Vuelo o del Jefe de Aeródromo.

(b) Limitaciones: Ningún titular del Certificado de Competencia de Piloto de Aeronave ULM podrá:

- (1) Transportar pasajeros hasta transcurridos 3 meses de la obtención de su certificado de competencia, y durante ese período haber realizado un mínimo de 24 horas de vuelo como piloto al mando.
- (2) Operar una aeronave ULM sobre áreas congestionadas o sobre reuniones de personas al aire libre de forma tal que origine un peligro para las personas, la propiedad u otras aeronaves.
- (3) Operar una aeronave ULM a menos que sea entre las horas de la salida y la puesta del sol y las operaciones sean llevadas a cabo solamente por referencia visual con la superficie. Todas las operaciones serán llevadas a cabo en espacio aéreo no controlado.
- (4) Operar una aeronave ULM dentro de un espacio aéreo de Clase A, Clase B, Clase C o Clase D, o dentro de los límites laterales de la superficie de área de espacio aéreo Clase E designado para un aeropuerto, o en áreas prohibidas o restringidas, a menos que dicha persona posea una autorización previa del Control ATC que tiene jurisdicción sobre dicho espacio aéreo.
- (5) No se reconocerá como experiencia de vuelo la actividad de vuelo realizada en aeronave ULM a los titulares de una licencia de piloto de avión.
- (6) El titular de un Certificado de Competencia de Piloto de Aeronave ULM con habilitación de hidroavión que permanezca 90 días sin realizar actividad de vuelo deberá, antes de reiniciar la misma, ser readaptado por un Instructor de Vuelo habilitado quien dejará constancia en el Libro de Vuelo del interesado.
- (7) El titular de un Certificado de Competencia de Piloto de Aeronave ULM que permanezca 90 días sin realizar actividad de vuelo deberá, antes de reiniciar la misma, ser readaptado por un Instructor de Vuelo habilitado quien dejará constancia en el Libro de Vuelo del interesado.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)**PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.****APÉNDICE A - NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONAUTICA (NOCIA)****DISPOSICIÓN 154/01 T.O. 2005****COMANDO DE REGIONES AÉREAS – DIRECCIÓN DE HABILITACIONES AERONÁUTICAS****CAPITULO IX****LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE HELICÓPTERO**

2. Haber completado la siguiente experiencia:
- 1º) Como mínimo cien (100) horas de vuelo en helicóptero como piloto, a partir de la fecha que obtuvo la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero o setenta y cinco (75) horas si es titular de una Licencia de Piloto de Avión o Giroplano con más de doscientas (200) horas de experiencia como Piloto, que comprenderán:
- Sesenta (60) horas como piloto al mando de helicóptero, de las cuales diez (10) horas serán de travesía.
 - Diez (10) horas de vuelo por instrumentos bajo capota, o cinco (5) horas de vuelo por instrumentos bajo capota y cinco (5) horas en adiestrador terrestre de vuelo por instrumentos.
 - Tres (3) horas de vuelo nocturno en doble comando con no menos de diez (10) despegues con ascenso a doscientos (200) metros de altura cada uno.
 - El resto hasta totalizar la experiencia exigida en 1º) podrá haber sido adquirida como Piloto al mando o como piloto en instrucción.

CAPITULO XIV**LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AÉREA DE HELICÓPTERO**

2. Haber completado la siguiente experiencia:
- 1º) Quinientas (500) horas de vuelo en helicóptero de las cuales deberán ser:
- Trescientas (300) horas como mínimo de piloto al mando.
 - Cien (100) horas de vuelo como Piloto al mando en travesía, que comprenderán como mínimo quince (15) horas de vuelo nocturno en travesía.
 - Cincuenta (50) horas de vuelo por instrumentos, en condiciones reales o simuladas, de las cuales no más de veinte (20) horas podrán haber sido realizadas en adiestrador terrestre de helicóptero.
 - El resto hasta totalizar las quinientas (500) horas especificadas en 1º) podrán haber sido realizadas como Copiloto en aeronaves que requieran dicho tripulante o como piloto en instrucción.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CPRA

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

APÉNDICE B - ANEXO DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

| NIVEL | PRONUNCIACIÓN | ESTRUCTURA | VOCABULARIO | FLUIDEZ | COMPRESIÓN | INTERACCIONES |
|----------------------------------|---|--|---|---|--|--|
| | Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica | Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiado a la tarea | | | | |
| 1 PRE Elemental | Desempeño de nivel inferior al elemental | Desempeño de nivel inferior al elemental | Desempeño de nivel inferior al elemental | Desempeño de nivel inferior al elemental | Desempeño de nivel inferior al elemental | Desempeño de nivel inferior al elemental |
| 2 Elemental | La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión | Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria. | Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o frases memorizadas | Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares. | La comprensión se limita a frases aisladas aprendidas de memoria, cuando son articuladas y lentamente | Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillas. |
| 3 PRE Operacional | La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfiere en la | No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren fre- | La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuados para comunicarse sobre temas comunes, concretos o | Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el | Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las varian- | Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|--|
| <p>3 PRE Operacional</p> | <p>facilidad de la comprensión.</p> | <p>cuentemente con el significado.</p> | <p>relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.</p> | <p>procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.</p> | <p>tes usadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.</p> | <p>sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente, la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.</p> |
| <p>4 Operacional</p> | <p>La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.</p> | <p>Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.</p> | <p>La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas</p> | <p>Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente actuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.</p> | <p>Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.</p> | <p>Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.</p> |
| <p>5 Avanzado</p> | <p>La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de</p> | <p>Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y co-</p> | <p>La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficaz-</p> | <p>Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas</p> | <p>Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el</p> | |

| | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|---|--|--|--|
| <p>5 Avanzado</p> | <p>la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfiere en la facilidad de comprensión.</p> | <p>herencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que algunas vez interfieren con el significado.</p> | <p>mente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.</p> | <p>familiares pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.</p> | <p>trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.</p> | |
| <p>6 Experto</p> | <p>La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.</p> | <p>Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.</p> | <p>La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.</p> | <p>Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.</p> | <p>Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.</p> | <p>Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.</p> |

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

APÉNDICE C - AUTORIZACIÓN DE VUELO SOLO PARA EL ALUMNO PILOTO

NOMBRE DE LA ESCUELA DE LA INSTITUCIÓN:.....

AUTORIZACIÓN DE VUELO SOLO PARA EL ALUMNO PILOTO:.....

El Titular de la Presente Autorización.....DNI.....con domicilio en.....posee los conocimientos e idoneidad requeridos para el ejercicio de la función de alumno piloto en vuelo solo en aeronaves:

| Categoría | Marca | Modelo | Fecha Habilitación | Institución | Instructor |
|-----------|-------|--------|--------------------|-------------|------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

.....
Firma del InstructorDirector de la Escuela de Vuelo
o Presidente del Aeroclub.....
Firma del Alumno

Validez: La presente Autorización de Alumno Piloto caduca junto con el Certificado de Aptitud Psicofisiológica.

Limitaciones: Ningún alumno piloto puede actuar como piloto al mando de una aeronave:

- a) Que transporte pasajeros.
- b) En vuelos por remuneración.
- c) En vuelos internacionales.
- d) Con una visibilidad en vuelo y terrestre menor de cinco (5) Km.
- e) Cuando el vuelo no puede realizarse por medio de referencias visuales con la superficie.

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO